

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 348.

Habiendo notado que algunas autoridades locales no me han dado conocimiento de haberse presentado en sus distritos personas sospechosas, he resuelto prevenir á todos por medio del boletin oficial que están en la obligacion de dar-me parte inmediatamente y de avisar sin pérdida de momento á los destacamentos inmediatos de Guardia civil para que adopten las medidas oportunas á fin de capturarlos.

Leon 27 de setiembre de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 349.

El Juez de 1.^a instancia de Ponferrada con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

»Pongo en conocimiento de V. S. como en el dia 3 del actual se aprehendió en esta villa, á un hombre que traia en venta 14 piezas de plata que por su construccion deben pertenecer á una cruz parroquial, que despues hé sabido se robó de la iglesia de Tremor de arriba, las 14 piezas son todas remates que generalmente

suelen tener las cruces parroquiales, arrancados con violencia, y como hasta el dia de hoy, sin embargo de las diligencias practicadas en la causa formada sobre dicho robo, no haya parecido el cuerpo de la espresada cruz robada de peso de doce á catorce libras segun lo deponen el párroco, mayordomo y otros; ha pedido el fiscal y yo estimé con esta fecha se ponga en conocimiento de V. S. para que se sirva mandar se inserte el citado robo en el boletin oficial por si ocurre que algun platero sea acometido ó sorprendido con la compra de la cruz de que va hecho mérito despojada de sus remates ó adornos que obran en este Juzgado para que la retenga y dé cuenta á V. S. ó directamente á mí.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para que por los alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública se practiquen las diligencias oportunas en averiguacion de los ladrones, y prevengo á los plateros á quienes se presenten á vender dichas piezas detengan al sugeto portador de ellas, poniéndolo inmediatamente á disposicion de la autoridad competente para entregarlo al Juez que lo reclama. Leon 26 de setiembre de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento.=Núm. 350.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

de la Península con fecha 19 del mes último, me dice lo siguiente.

«La Direccion general de Caminos ha dado parte a este Ministerio de los continuos entorpecimientos que experimentan las obras públicas y en especial las de la nueva carretera general de Valladolid a Leon, con motivo de la resistencia que, apoyados por algunos Jueces de primera instancia y alcaldes de los pueblos, oponen los propietarios colindantes a la ocupacion transitoria de terrenos, apertura de canteras, extraccion de tierras y otras servidumbres eventuales á que estan necesariamente sujetos, bajo la debida indemnizacion, los terrenos inmediatos á las obras públicas, causando con estas detenciones y entorpecimientos, perjuicios de grande consideracion y trascendencia y retrasando unos trabajos, cuya conclusion tanto interesa al desarrollo de la pública prosperidad; y deseando S. M. remover todos los obstáculos que se opongan á la ejecucion de los caminos y obras públicas y facilitar al mismo tiempo la justa y debida indemnizacion de los que sean perjudicados con su ejecucion, se ha servido resolver.

1.º Que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y deposito de materiales y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas.

2.º Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras, solo podran solicitarse ante el Gefe político respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediase alguna diferencia.

Y 3.º Que si por no haber conformidad entre las partes, se hicieren tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial, segun se dispone en el párrafo 4.º del artículo 8.º de la ley de 2 de abril último, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y cumplimiento. Leon 1.º de octubre de 1845. = E. I. G. P. I. = Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento. = Núm. 352.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

de la Península con fecha 18 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Marina en Real órden que me comunica con fecha de 23 del pasado, me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. = La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido determinar que de cada uno de los tres departamentos de Cadiz, Ferrol y Cartajena, salga un delegado de Marina con un ayudante, para que, recorriendo los montes del Estado y comunes, marquen los árboles que por sus dimensiones encuentren á propósito para la construccion naval y otros usos de la Marina; nombrando al efecto á D. Manuel Periñan, primer aparejador de carpinteros de ribera; á D. Andrés Nicasio Tenreiro, cuarto aparejador de la misma clase; y á D. Nicolás Alejo, tambien cuarto aparejador y de la propia clase, quienes se presentarán á verificar su comision con las instrucciones que S. M. ha tenido á bien aprobar, y que acompaño á V. E. en copia; debiendo ademas llevar otras de los Comandantes generales de sus respectivos departamentos formadas con arreglo á lo que para estos casos preceptua la ordenanza de arsenales. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den á los Gefes políticos las órdenes oportunas para que presten á los referidos comisionados toda la proteccion y apoyo que esten en el círculo de sus atribuciones.

Y de Real órden lo traslado á V. S. para que con toda urgencia comunique las que corresponden á los alcaldes de los pueblos donde existen los montes que deben ser reconocidos por los espresados facultativos de Marina, á fin de que les presten todos los auxilios y proteccion que necesitaren para el desempeño de su comision, en el concepto de que los encargados de ella deberán designar y señalar del modo conveniente los árboles que pudieran emplearse en las construccion navales, para que reunidas todas las noticias que se desean, pueda en seguida tratarse de la adquisicion de las maderas con destino á los usos de la Armada, de la manera establecida por las ordenanzas y demas disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para la inteligencia y debido cumplimiento de las justicias de esta provincia. Leon 1.º de octubre de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento. = Núm. 353.

La Direccion general de Minas con fecha 17 de julio último, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 2 del presente mes ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente.

He dado cuenta á S. M. de lo consultado por V. S. en su oficio de 12 del pasado sobre la urgente necesidad de adoptar algunas disposiciones que en lo sucesivo eviten las frecuentes reclamaciones y litigios, que ha ocasionado hasta aqui la manera de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas, no por el texto de la legislación vigente, sino por la práctica abusiva de admitir tales registros y denuncias sin la existencia reconocida de criadero contra lo prevenido en el decreto organico del ramo y su Instruccion provisional. En su vista, coniniendo al mejor servicio de la mineria que las formalidades establecidas se cumplan con la mas rigurosa exactitud, de modo que acreditados pericialmente los hechos no se confundan nunca los trabajos indagatorios ó de simple calicata con los de registro ó denuncia, y los expedientes de esta última clase se instruyan con la mas estricta sujecion á la letra y espíritu del decreto de 4 de julio de 1825, é Instruccion de 18 de diciembre del mismo año, S. M. conformándose con el dictámen de V. S. se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las siguientes disposiciones adicionales. 1.^a Cuando se presente una solicitud de registro ó denuncia, el decreto marginal de admision será conforme á lo prevenido en el número 90 de la Instruccion provisional, añadiendo despues de las palabras, *por admitido en cuanto haya lugar en derecho*, las siguientes: *siempre que halla descubierto mineral y exista terreno franco para la demarcacion en los terminos pre-veidos á cuyo fin pasará á la posible brevedad el Ingeniero ó perito D. . . . N. . . . á practicar el debido reconocimiento é informar sobre los particulares espresados.* 2.^a Presentada la designacion por el interesado, conforme á lo prevenido en el artículo 6 del Real decreto y número 91 de la Instruccion provisional, el Ingeniero ó perito encargados del reconocimiento, pasarán á practicarle, informando á continuacion del decreto del Inspector acerca de si existe ó no criadero mineral y terreno franco suficiente para la demarcacion de la pertenencia con arreglo á la designacion presentada. 3.^a En vista del informe del Ingeniero ó perito si fuese afirmativo, el Inspector decretará la admision definitiva del registro ó denuncia en los terminos siguientes: *En vista de que segun el precedente informe existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la designacion presentada, tómese razon en el libro de registros, figense carteles en los parages acostumbrados, y entréguese al interesado para su resguardo el competente documento.* Este será conforme al modelo adjunto. 4.^a Por consecuencia de la anterior disposicion principiá á contarse el plazo de los noventa dias, desde la fecha del espresado acuerdo, tanto para la habilitacion de la labor prevenida por el artículo 7.^o del Real decreto de 4 de julio de 1825, como para los demas efectos de los números 93, y 99 de la Instruccion de 18 de diciembre del propio año. 5.^a Cuando del informe del Ingeniero ó perito resultase no haber mineral ó terreno franco suficiente para la demarcacion designada, el decreto del Inspector será el siguiente: *Atendiendo á lo que aparece en el precedente informe, no ha lugar á la admision del registro quedando este reducido á calicata, si continiase al interesado.* Por último es la voluntad de S. M. que al circular V. S. á los Inspectores y Gefes políticos las anteriores disposiciones, encargue á todos muy eficazmente su mas exacto cumplimiento, porque estas y todas cuantas se dictasen con el propio objeto serian infructuosas, si en los que deben ejecutarlas no hubiese todo el celo, toda la actividad y exactitud que se requiere en una materia que excitando tan vivamente la impaciente codicia de los especuladores, se presta con demasiada facilidad al engaño y los abusos de toda especie. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que traslado á V. S. con copia del modelo para su inteligencia y cumplimiento; y le encarga al mismo tiempo esta Direccion general que por razon de la esca-

sez que se experimenta de Ingenieros ó peritos para llevar á puntual efecto lo mandado en la preinserta Real orden deberá esperarse prudencialmente por esa Inspeccion á que se renna cierto número de registros ó denuncias en un punto para verificar los primeros reconocimientos que ahora se previenen, procurando aprovechar en estas diligencias la proximidad de los sitios en que se hayan entablado las solicitudes; todo con el objeto de hacer conciliable este servicio con la falta de sujetos facultativos bastantes á quienes debería comisionarse sin la menor dilacion tan luego como se presentasen las instancias sobre que recae el primer decreto espreso en la preinserta Real orden.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicación y cumplimiento. Leon 28 de setiembre de 1845.
=F. I. G. P. I. Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez, Secretario.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La Direccion ha señalado el dia 30 de octubre próximo á las 12 de su mañana en la sala de la misma y en este Gobierno político para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Villafranca del Bierzo en la cantidad menor admisible de 30.140 reales vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político.

Lic. D. José de Castro, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Hilario Fernandez natural que se dice ser de tierra de Rioseco, avecindado cinco ó seis leguas de Bilbao, despues del convenio de Vergara, quien perteneci6 á la faccion de D. Carlos con el supuesto nombre de Modesto, para que se presente en la cárcel nacional de este dicho partido á oír los cargos que contra él resultan en la causa criminal sobre el robo de dinero y efectos de ropa y lienzo, ejecutado en diez y seis de setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres á María Lopez viuda de José de Rodrigo, y vecina de Valcuende, y defenderse en la misma, pues si lo verificase se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no ejecutándolo en el término de treinta dias que se le asignan para la presentacion, se proseguirá la causa hasta sentencia definitiva, y los autos y diligencias que en su virtud se hicieren y notificaren se harán y notificarán en los estrados de este Juzgado, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren. Y para que no pretenda alegar ignorancia se manda despachar el presente y fijar en el sitio público; anunciándose tambien en el boletin oficial de esta provincia. Dado en Sahagun á

trece de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. = José de Castro. = Por su mandado: Benito Franco.

El Intendente militar de las provincias Vascongadas.

Hago saber: Que concluyendo en fin de diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de este Distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años á contar desde primero de enero siguiente de 1846, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y comisarías de guerra de Bilbao y San Sebastian, habiendo señalado para su único remate el dia 15 de noviembre del presente año, á las 12 horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiéndole que despues de concluido el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Vitoria 12 de setiembre de 1845. = Pedro de San Martin. = Juan Curto, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 27 del corriente mes en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de Navarra desde primero de octubre próximo á fin de setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en dicho suministro, acudirán á hacer sus proposiciones dicho dia 27 del presente mes en la referida Intendencia general militar. Leon 22 de setiembre de 1845. = El Comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 29 del corriente mes en los estra-

dos de la Intendencia general militar en Madrid el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de Aragon desde primero de octubre próximo á fin de setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general, las personas que quieran interesarse en dicho suministro acudirán á hacer sus proposiciones dicho dia 29 del presente mes en la referida Intendencia general militar. Leon 24 de setiembre de 1845. = El Comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

~~~~~

Se halla vacante la plaza de maestro de la escuela elemental completa del ayuntamiento de Fuentes de Carbajal, dotada en mil cien reales anuales. Los que quieran mostrarse pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaría del expresado ayuntamiento hasta el dia 12 del corriente octubre.

Se halla vacante la escuela elemental incompleta del pueblo de Villamandos, cuya provision es de derecho de patronato, vale 400 rs. 8 cántaras de vino, y cuatro cargas de trigo, por los ocho meses de enseñanza, pagado todo por D. Segundo Rodriguez, D. Francisco, y D. Gregorio de la Huerga; y D. Nicolás Obin: todos los que gusten ser licitadores, dirigirán sus memoriales francos al presidente de este ayuntamiento constitucional hasta el 24 de octubre del corriente año.

Los contribuyentes en el dia á la Nacion por lo respectivo á foros y censos que cobran las monjas Carbajalas de Leon, las de la Concepcion y Descalzas de la propia ciudad, deberán concurrir á verificar sus respectivos pagos á la casa de D. Juan Fernandez Calvo, calle de la Rúa, esquina á la del teatro, como arrendatario que es de los espresados foros y censos.

El dia 28 de setiembre próximo pasado, se ha estraviado una vaca de un prado del término de Santa Ana de esta ciudad, de seis á siete años, color apardada blanca, las astas vueltas para atrás, de peso como de doscientas cincuenta á doscientas sesenta libras. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á su dueño D. Martin Feo, de esta vecindad, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Todos los que se hallen debiendo foros y censos pertenecientes al convento de monjas Recoletas de esta ciudad, pasarán á pagar á su arrendatario D. Tomás Carbajo que vive en la plazuela de las Carnecerías, y de no hacerlo se librará despacho contra los morosos.